

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

**A)** Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con numero de NIT No. 899.999.059-3, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY BARCO LOPEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 4.406758, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal, para realizar en los predios rurales **1) PARAJE EL EDEN**, vereda **LA TEBAIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-111526** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según el certificado de tradición), **1) PARAJE EL EDEN**, vereda **LA TEBAIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-111527** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según el certificado de tradición) para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal bosque natural o plantados no registrados**, radicado bajo el número **9860-17**.

**B)** Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 3029 del 28 de noviembre de 2017** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil-aeropuerto el edén" la cual se le notificó personalmente al señor **HENRY BARCO LOPEZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en la fecha 01 de diciembre de 2017.

**C)** Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento **en la fecha 22 de septiembre de 2021 con numero de radicado 50716, y su correspondiente informe de seguimiento** en donde se especifican los siguientes antecedentes del expediente:

(...)

## RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9860-17

- *"Permiso otorgado con la Resolución N° 3029 del 28 de noviembre de 2017, Expediente N° 9860 del 08 de noviembre de 2017, a la Unidad administrativa especial de aeronáutica civil.*
- *"Aprovechamiento forestal Único con termino de 90 días."*
- *"La medida de compensación consistente en la siembra de árboles de las especies Laurel, Mestizo, Pízamo, Guayacán Chocho, Árbol loco, Chachafruto, Tabaquillo, Drago, Nacedero, Montefrío, Yarumo, Balso (E.O.S.C). Donde se utilizarán distancias de siembra de 3x3 metros en sistema de tresbolillo y corresponde a un área de 1.0 Has y Deberá realizarse en un tiempo de 90 días".*
- *"El día 09 de diciembre de 2020 con acta de visita N° 42247 se realizó visita de seguimiento al cuarto mantenimiento realizado a la compensación forestal que se ejecutó en el mes de octubre de 2020."*
- *" A través de radicado N° 2765 del 09 de marzo de 2021, el señor José Gabriel Vargas Carvajal, Representante legal Consorcio Aero Infraestructura El Edén, envía a la Corporación Autónoma Regional del Quindío informe del quinto mantenimiento realizado en el mes de febrero de 2021 a la compensación forestal de 1,0 hectáreas en el predio La Reina, que fue impuesta por esta autoridad mediante Resolución N° 3029 de 2017."*
- *"El día 11 de junio de 2021 con acta de visita N° 46882 se hizo visita de seguimiento al quinto mantenimiento realizado a la compensación forestal que se ejecutó en el mes de febrero de 2021."*
- *"A través de radicado N° 9361 del 10 de agosto de 2021, el señor José Gabriel Vargas Carvajal, Representante legal Consorcio Aero Infraestructura El Edén, envía a la corporación autónoma regional del Quindío informe del sexto mantenimiento realizado en el mes de julio de 2021 a la compensación forestal de 1,0 hectáreas en el predio La reina, que fue impuesta por esta autoridad mediante Resolución N° 3029 de 2017"*
- *"Que un contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental efectuó visita técnica el día 22 de septiembre de 2021, la cual consta en el acta de visita número 50716, realizada al predio La Reina ubicado en la vereda Camino Nacional del municipio de Salento, para el seguimiento a la compensación forestal impuesta en las Resolución*
- *N° 3029 de 2017." (..)*

Y en donde se concluyó:

(...)

*"Es importante que se informe a la Autoridad Ambiental quien será en adelante el responsable del manejo de la compensación forestal, en aras de generar estrategias que propendan a la sostenibilidad de la misma.*

*Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente, toda vez que se han terminados las actividades de aprovechamiento de los árboles autorizados y se ha cumplido con las*

Página 2 de 10  
EXP. 9860-17

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

*obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución N° 3029 del 29 de noviembre de 2017, de igual manera se evidencia vencimiento del término del acto administrativo. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015."*

*"El Consorcio Aero Infraestructura El EDÉN cumplió con las actividades de mantenimiento realizado a la compensación forestal impuesta como obligación en la Resolución N° 3029 del 29 de noviembre 2017, Por el aprovechamiento forestal autorizado en la precitada resolución."*

*"Una vez revisado el expediente N° 9860-17, se pudo establecer que a la fecha queda pendiente por liquidar y facturar visitas técnicas de seguimiento las cuales deberán ser verificadas en el respectivo expediente"*

**D)** Que, el día 31 de marzo de 2025, el ingeniero CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ, envió a través de comunicado interno con número 361, a la abogada MONICA MILENA MATEUS LEE, donde le solicito el cierre y archivo definitivo del expediente 9860-17, donde informa lo siguiente:

*"Por medio de la presente, me dirijo ante usted con el fin de solicitarle el cierre y archivo definitivo del expediente N° 9860-17, toda vez que se han cumplido con todas las obligaciones técnicas y financieras por lo que paso a informar:*

- *Mediante visita técnica del día 22 de septiembre del 2021 e informe técnico elaborado por el profesional Hernán Arenas Sánchez recomendó hacer la Liquidación definitiva y archivo del expediente, toda vez que se realizaron las actividades de aprovechamiento de los arboles autorizados y se cumplieron las obligaciones técnicas establecidas en el acto administrativo.*
- *Igualmente se determinó el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a la compensación forestal impuesta.*
- *En el mismo documento se estableció que quedó pendiente por liquidar y facturar visitas técnicas de seguimiento las cuales deben ser verificadas.*

*"En tal sentido, mediante Comunicado Interno N° SRCA-1395 del día 12 de diciembre del 2023, esta Subdirección solicitó a la Subdirección Administrativa y financiera la liquidación y facturación de cinco (5) vistas de seguimiento efectuadas en el marco de la Resolución N° 3029 del día 28 de noviembre del 2017."*

*"Mediante Comunicado Interno SAF 1246-2023 del día 15 de diciembre del 2023, la Subdirección Administrativa y Financiera informa de la emisión de las facturas solicitadas y su remisión al usuario, por un valor de \$ 831.250."*

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

"Mediante Comunicado Interno N° SRCA-430-2024 del día 6 de mayo del 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera información sobre el pago de las mencionadas facturas y los soportes de los pagos de las mismas, recibiendo respuesta negativa."

"El día 31 de marzo se realiza consulta personal a la Subdirección Administrativa y Financiera acerca de los pagos de las facturas por las visitas de seguimiento realizadas, encontrando que las mismas ya fueron canceladas de la siguiente manera:"

<b>FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>N° CONSIGNACION</b>	<b>VALOR</b>
SO-6649	15/12/2023	53 DEL 28/01/2025	\$ 200.951,16
SO-6650	15/12/2023	52 DEL 28/01/2025	\$ 217.027,26
SO-6651	15/12/2023	51 DEL 28/01/2025	\$ 217.027,26
SO-6652	15/12/2023	50 DEL 28/01/2025	\$ 217.027,26
SO-6653	15/12/2023	49 DEL 28/01/2025	\$ 217.027,26

"En este orden de ideas, queda establecido el cumplimiento total de las obligaciones técnicas, documentales y financieras, por lo que es viable proceder con el cierre y archivo definitivo del expediente N° 9860-17, por lo cual se requiere que desde el área jurídica se proceda con la elaboración del acto administrativo respectivo, el expediente se localiza en el archivo de gestión documental – Vertimientos (Caja Aeronáutica Civil)."

**E)** Que, de acuerdo con el concepto técnico y el comunicado interno efectuado, donde se determinó que se evidencia que el vencimiento del término, y que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 3029 del 28 de noviembre de 2017** "Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil-aeropuerto el edén", se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Expediente No. 9860-17 y ordenar su posterior archivo.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el mencionado Decreto 1076 de 2015, menciona en su artículo 2.2.1.1.7.10.:

**Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento.** *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien*

## RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9860-17

*sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.*

**Parágrafo .-** *Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

## RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9860-17

**Artículo 12. Responsabilidad.** *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

**Artículo 10. Cierre del expediente.** *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

1. *"Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
2. *"Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución ordenando el cierre y archivo del expediente **9860-17** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Seguidamente se da traslado del expediente al área técnica de la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se evalúen todos los aspectos técnicos que hacen parte del trámite, realizando igualmente para ello, una visita de campo, lo que permite dar un concepto sobre la viabilidad del aprovechamiento forestal solicitado, con base el cual se concede o se niega la autorización.

En el caso que nos ocupa, en el **Expediente 9860-17**, se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 3029 del 28 de noviembre de 2017" Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil-aeropuerto el edén"**

## RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 9860-17

Posteriormente, el área técnica de la Oficina Forestal realizó el correspondiente seguimiento, dejando constancia de ello en el expediente según el acta de visita de seguimiento **en la fecha 22 de septiembre de 2021 con numero de radicado 50716, su correspondiente informe de seguimiento, y en el comunicado interno de número 361 del 31 de marzo de 2025**, en donde finalmente se determinó que, tanto el aprovechamiento forestal como las demás obligaciones fueron totalmente cumplidos, dando por terminado el trámite.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el aprovechamiento forestal autorizado se encuentra totalmente concluido, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE** del expediente con radicado No. **9860-17**, en el cual se otorgó la autorización mediante la **Resolución No. 3029 del 28 de noviembre de 2017** *Por la cual se concede una autorización de aprovechamiento forestal a la unidad administrativa especial de aeronáutica civil-aeropuerto el edén* ", a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, identificada con numero de NIT No. 899.999.059-3, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HENRY BARCO LOPEZ**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 4.406758, quien presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal, para realizar en los predios rurales **1) PARAJE EL EDEN**, vereda **LA TEBAIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-111526** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según el certificado de tradición), **1) PARAJE EL EDEN**, vereda **LA TEBAIDA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-111527** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de **Aprovechamiento Forestal bosque natural o plantados no registrados**, con los demás documentos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR ARCHIVO** del expediente con radicado No. **9860-17**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA** (Quindío), de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

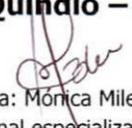
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la información para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **HENRY BARCO LOPEZ**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**,  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección jurídica: Mariana Hernández Lopera  
Contratista SRCA- CRQ

  
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee  
Abogada Profesional especializado grado 12 – SRCA - CRQ

Aprobación técnica: Carlos Arturo Arteaga Apráez Profesional especializado 

**RESOLUCION N°679 DEL 09 DE ABRIL DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE  
RADICADO 9860-17**

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**

**NOTIFICACION PERSONAL**

HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA DE  
MANERA PERSONAL LA RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ AL SEÑOR \_\_\_\_\_  
EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS  
DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL  
CORREO: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co)

**EL NOTIFICADO**

**EL NOTIFICADOR**

C.C. No \_\_\_\_\_

C.C. No \_\_\_\_\_